



SUBDEPTO. CONTROL DEL SEGURO

ACA / SMC / AMQS/amqs

00096

RESOLUCIÓN EXENTA 8D/Nº _____/

MAT: ABSUELVE DE CARGOS A ALEJANDRO
JARA MOLLER. EXPEDIENTE

Nº 067/2012 DZS _____/

TEMUCO; 10 ENE. 2013

VISTO: Lo establecido en los Libros I y II del D.F.L. Nº 1, de 2005, del Ministerio de Salud; el Decreto Supremo Nº 369, de 1985, del Ministerio de Salud; la Resolución 3A Nº 1455, de 29 de mayo de 2002 y sus modificaciones; Resolución Exenta 1A Nº 2484 del 03 de mayo de 2011, la Resolución Exenta 3.2D Nº 6227 de 23 de octubre de 2012; la Resolución Exenta 1F Nº 7137, de 31 de diciembre de 2009, la Resolución Exenta 1C Nº 4248 del 22 de junio de 2011 todas del Fondo Nacional de Salud; la Resolución Nº 1600, 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República y,

CONSIDERANDO:

1.- Que, de acuerdo a los criterios técnicos establecidos en el Programa Nacional de Fiscalización a Prestadores Modalidad de Libre Elección, MLE 2012, ha correspondido a la Dirección Zonal Sur del Fondo Nacional de Salud, a través de su Subdepartamento de Control del Seguro, efectuar una fiscalización a prestaciones Grupo 06 Kinesiología, del Arancel de Prestaciones de la Modalidad de Libre Elección, pagadas al prestador **Alejandro Jara Moller**,

2.- Conforme a lo señalado precedentemente, el Subdpto de Control del Seguro efectuó una fiscalización originada en el Plan Nacional de Fiscalización MLE 2012, el que incluyó la fiscalización de Prestaciones del Grupo 01, Consulta Médica electiva 0101001.

3.- Que, en visita inspectiva efectuada el día 13 de Noviembre de 2012, se efectuó la revisión de prestaciones otorgadas a 80 asegurados, para verificar existencia de registro de 80 prestaciones del Grupo 01, otorgadas en el período de Diciembre 2011 a Julio 2012, pagadas por el Fondo y el cumplimiento de la normativa vigente.

4.- Que, en su caso en particular, el incumplimiento se basa, en que se constata que no se dispuso del registro de 66 prestaciones 0101001.

5.- Como resultado de la presente fiscalización, se estableció incumplimiento a la normativa que regula la modalidad de libre elección, situación que según se establece en el Reglamento de la Ley, dictado según DS 369/85, del Ministerio de Salud, son constitutivos de infracción.

6.- Que, mediante el Ord. 8D Nº 03124 del 30 de Noviembre del 2012, se notificó de cargos al prestador en el siguiente tenor:



Cargo N° 1:

Incumplimiento del convenio y de las Normas Técnico Administrativas que rigen la MLE, dictadas mediante Res. Exta. N° 277/2011 y sus modificaciones de la Resolución Exenta N° 40 del 26 Enero 2012, las cuales en su punto: 30.1, letra f) "No contar con fichas clínicas de los beneficiarios que hayan recibido prestaciones de salud". Se proporcionó un total de 54 fichas clínicas, de las cuales 31 no correspondían a asegurados incluidos en la nómina de asegurados que compone la muestra fiscalizada. Las 23 fichas clínicas restantes, presentan objeciones por cuanto estas no cuentan con los datos mínimos necesarios que debe tener una ficha, según se establece en la normativa. Sólo se consigna un nombre del paciente, sus apellidos y edad. No se dispone del RUT, domicilio y previsión. Las 23 fichas clínicas revisadas permiten respaldar un total de 14 prestaciones de las 80 prestaciones que componen la muestra. Se detalla en la tabla siguiente:

Nº	Nº BAS	Prestación	Monto Total (en \$)	Monto FAM (en \$)	Monto Copago (en \$)
1	250767863	0101003	11730	7040	4690
2	250767864	0101003	11730	7040	4690
3	250918061	0101003	11730	7040	4690
4	250924129	0101003	11730	7040	4690
5	250762328	0101003	11730	7040	4690
6	250765806	0101003	11730	7040	4690
7	250921727	0101003	11730	7040	4690
8	247458106	0101003	11730	7040	4690
9	246685165	0101003	11730	7040	4690
10	250925970	0101003	11730	7040	4690
11	250929268	0101003	11730	7040	4690
12	246684489	0101003	11730	7040	4690
13	250771463	0101003	11730	7040	4690
14	248306817	0101003	11730	7040	4690
15	250929269	0101003	11730	7040	4690
16	250921753	0101003	11730	7040	4690
17	250768877	0101003	11730	7040	4690
18	246684338	0101003	11730	7040	4690
19	232002979	0101003	11730	7040	4690
20	250923576	0101003	11730	7040	4690
21	250929578	0101003	11730	7040	4690
22	250770052	0101003	11730	7040	4690
23	248307498	0101003	11730	7040	4690

24	250767763	0101003	11730	7040	4690
25	250916719	0101003	11730	7040	4690
26	248306890	0101003	11730	7040	4690
27	250926405	0101003	11730	7040	4690
28	250921561	0101003	11730	7040	4690
29	251288376	0101003	11730	7040	4690
30	250403176	0101003	11730	7040	4690
31	250763350	0101003	11730	7040	4690
32	250926068	0101003	11730	7040	4690
33	250917702	0101003	11730	7040	4690
34	250401894	0101003	11730	7040	4690
35	250925873	0101003	11730	7040	4690
36	250767764	0101003	11730	7040	4690
37	250771296	0101003	11730	7040	4690
38	251290131	0101003	11730	7040	4690
39	250926342	0101003	11730	7040	4690
40	250929872	0101003	11730	7040	4690
41	250925162	0101003	11730	7040	4690
42	250402251	0101003	11730	7040	4690
43	250925937	0101003	11730	7040	4690
44	250928466	0101003	11730	7040	4690
45	250916148	0101003	11730	7040	4690
46	250917390	0101003	11730	7040	4690
47	250770394	0101003	11730	7040	4690
49	250929022	0101003	11730	7040	4690
50	246684519	0101003	11730	7040	4690
51	251478055	0101003	11730	7040	4690
52	251478191	0101003	11730	7040	4690
53	250917826	0101003	11730	7040	4690
54	250919526	0101003	11730	7040	4690
55	250402499	0101003	11730	7040	4690
56	250769949	0101003	11730	7040	4690
57	250766546	0101003	11730	7040	4690



Cargo N° 2:

Incumplimiento del convenio y de las Normas Técnico Administrativas que rigen la MLE, dictadas mediante Res. Exta. N° 277/2011 y sus modificaciones de la Resolución Exenta N° 40 del 26 Enero 2012, las cuales en su punto: 30.1, letra g) establece como infracción “el no contar con los registros de respaldo por las prestaciones realizadas, sea este físico o electrónico”. En su caso en particular, no se encontró registro para 9 Prestaciones. Detalle tabla siguiente.

Nº	Nº BAS	Prestación	Monto Total (en \$)	Monto FAM (en \$)	Monto Copago (en \$)
1	250767474	0101003	11730	7040	4690
2	246684500	0101003	11730	7040	4690
3	250916925	0101003	11730	7040	4690
4	250771523	0101003	11730	7040	4690
5	250400991	0101003	11730	7040	4690
6	250919750	0101003	11730	7040	4690
7	250923481	0101003	11730	7040	4690
8	251476334	0101003	11730	7040	4690
9	246684806	0101003	11730	7040	4690

7.- Que, con fecha 24 de Diciembre del 2012, fue notificado por carta certificada el Sr. Alejandro Jara Moller, al lugar de atención, ubicado en . Profesional hace uso de su derecho a presentar descargos, ha presentado descargos dentro del plazo legal el día 13 de Diciembre del 2012 en la oficina de Partes de Temuco.

8.- En sus descargos, prestador plantea que está implementando la ficha electrónica. En el momento de la fiscalización como era hora de colación de las secretarias, solo se lograron recabar algunas fichas clínicas, las que se lograron sacar fueron fiscalizadas. En referencia a fichas de respaldo, adjuntó fotocopias.

9.- Que, el profesional, envía registros de prestaciones en fichas clínicas fotocopias, está implementando fichas clínicas electrónicas.

10.- Que, en sesión del 28 de Diciembre de 2012, la Comisión Zonal Sur de Fiscalización y Reclamos, plantea que ante respuesta otorgada por el prestador, el propósito de enmienda de la misma, y respecto a las pruebas allegadas al expediente N° 067/2012, se sugiere proponer al Director Zonal Sur no sancionar al prestador **ALEJANDRO JARA MOLLER.** **ABSOLVER.**



RESUELVO:

1.- Acéptese los descargos presentados por el prestador, **ALEJANDRO JARA MOLLER.** , por la infracción señalada en el Ord. 8D /Nº 03124 del 30 de Noviembre del 2012.

2.- Que son aceptados los descargos presentados por el prestador, por la infracción señalada en el Ord. 8D /Nº 03124 del 30 de Noviembre del 2012, debido a que de las infracciones administrativas cometidas han sido revertidas y se pudo comprobar que si existía respaldo de prestaciones médicas.

3.- Ante las acciones cometidas, la respuesta del prestador, el propósito de enmienda de la misma, absuélvase al prestador en mención, por las infracciones administrativas aludidas en las consideraciones antes señaladas.

4.- Notifíquese esta Resolución de **ABSOLUCIÓN** al prestador, por carta certificada al domicilio indicado en el convenio de Inscripción de la Modalidad Libre Elección, registrado en FONASA, que es ubicado en I , la que producirá sus efectos al tercer día de despachada la carta.

5.-Emítase la presente Resolución en tres (3) ejemplares originales.

Anótese, comuníquese, cúmplase y archívese;



RODRIGO REYES BOHLE
DIRECTOR ZONAL SUR
FONDO NACIONAL DE SALUD

Distribución

- Prestador: Alejandro Jara Moller.
- Unidad de Jurídica Dirección Zonal Sur
- Expediente de Fiscalización PAP 067/2012DZS.
- Departamento de Control y Calidad de Prestaciones NC
- Archivo PAP Subdepartamento de Control del Seguro DZS
- Oficina de Partes DZS (Afecta al Art.7º letra g) Ley Nº 20.285/2008)